



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 101 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 ABR. 2024

VISTOS:

El Expediente administrativo de recurso de apelación promovido por el señor José Ramiro PACHECO ARIAS, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, contra la Resolución Directoral Regional N° 073-2024-GR.APURIMAC/DRA, de fecha 06 de marzo del 2024, la Opinión Legal N° 102-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 02 de abril del 2024 y demás antecedentes que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con SIGE N° 8244 de fecha 13 de marzo del 2024 con 12 folios de antecedentes, el señor José Ramiro PACHECO ARIAS, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, identificado con DNI. N° 31187414, en representación legal de los trabajadores nombrados y contratados (con reposición judicial) según corresponde, sindicalizados y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ubicados en los distintos niveles y cargos, conforme al detalle siguiente:

UNIDAD EJECUTORA 001 REGION APURIMAC - SEDE CENTRAL (00747)

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI
001	ABUHADBA	HOYOS	DARCY	31003923
002	ACHO	OSCCO DE BAUTISTA	CARLOTA NELLY	09375327
003	ACUÑA	SEGOVIA	RINA	31340729
004	AGUIRRE	MARQUINA	SANTIAGO	31042235
005	ALVARACIN	MEJIA	JUSTINA	31015010
006	ANGELINO	MENDOZA	JUAN ORESTES	31300840
007	ARROYO	VARGAS	SAULO	42171076
008	ASCUE	VALER	GLADYS IRMA	31008195
009	AZCURRA	SALAS	MANUEL	06562702
010	BACA	BLANCO	ANGEL MAX	31013168
011	BARAZORDA	ARONI	CLAUDIO JESUS	31005180
012	BARRERA	BARRERA	GRISELA MARIA	21550076
013	BORDA	SOCA	JUAN EUDES	09020952
014	CACERES	DAVILA	ARELI	46971036
015	CACERES	LOPEZ	CARLOS HORACIO	31302012
016	CAMACHO	RAMOS	MAXIMO	31012774





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

017	CAMARGO	ALATA	CLIMACO GUILLERMO	31013349
018	CAMPOS	GALLEGOS	ANGEL	31545777
019	CANO	TRIVEÑO	ALCIDES	23845470
020	CARDENAS	VEGA	DEMETRIO	31001294
021	CARRERA	QUINTANILLA	MARIA EUGENIA	31001876
022	CASTAÑEDA	VELASQUEZ	BERTHA AQUILINA	09206932
023	CASTILLO	CAHUANA	MADELEINE HILDA	31301823
024	CASTILLO	TECSI	ZULMA SOFIA	31042285
025	CCORAHUA	AYTE	SANTOS	23888848
026	CCOSCCO	GONZALES	ROQUE	23884559
027	CENTENO	HUAMANI	DORIS	31031679
028	CERVANTES	VILLEGAS	LEONCIA	09329922
029	CHACON	JIMENEZ	WILBERT	31032441
030	CHIPANA	PARCCO	JUAN JAIME	31023894
031	CHIRINOS	MENESES	EDISON UBALDO	31342033
032	CHONTA	AROSTEGUI	RUTH MARITZA	31042898
033	CHUMPISUCA	CARRION	MARIA DEL PILAR	42119931
034	CHUYMA	RIVEROS	MARTHA	40613602
035	CISNEROS	SULLCAHUAMAN	JUAN FRANCISCO	23921859
036	CONDORI	CHURA	VALENTIN	31002010
037	CONDORI	GOMEZ	JUAN ELOY	23848816
038	CONTRERAS	HUACHACA	VICTOR RAUL	31341380
039	CONTRERAS	PEREIRA	DANIEL	31012035
040	CORDOVA	JUNCO	NARCISO	31184404
041	CORTES	VARGAS	GUSTAVO ADOLFO	31036768
042	CUIPA	ÑAUPA	JUSTINO	31363829
043	CULI	JOYLLO	MARGARITA MARIA	31011926
044	CÁRDENAS	INCA	EVARISTA MARGARITA	31042573
045	DAMIAN	CHIPA	DOROTEO	31003135
046	DAMIAN	CORDOVA	AQUILINO	31014835
047	DE LA TORRE	LLAMCCAYA	MERY	31363694
048	ELGUERA	SANCHEZ	YENNY	31032240
049	ESPINOZA	CERON	FEDERICO	31001663
050	ESPINOZA	SALCEDO	LOURDES JANET	31000648

101





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

051	EZEQUILLA	SARMIENTO	NICOLASA	31005421
052	FELIX	CABRERA	PAULINA	31010052
053	FLORES	VIRTO	JUAN HERNAN	31353992
054	GAMARRA	LUNA	HECTOR ALBERTO	31009254
055	GARCIA	RIVAS	JUSTINIANO	31001793
056	GOMEZ	NOBLEGA	ROMULO	31009566
057	GONZALES	DURAND	BEATRIZ	31009711
058	GONZALES	PALOMINO	EDDIE ALEJANDRO	31009535
059	GUTIERREZ	INOSTROZA	NILO	25522340
060	GUTIERREZ	TORRES	ZOILA ELIANA	31031645
061	GUZMAN	HURTADO	VILMA MARCELINA	31525632
062	HERMOZA	CRIALES	TIMOTEO	31005856
063	HERRERA	VALDIVIA	NORA DRUCILA	31008192
064	HOYOS	BRAVO	MARISELA	31001457
065	HUAMANI	PERALTA	MARIBEL	41392424
066	HUANACO	CORDOVA	TIMOTEO	31551125
067	HUARCAYA	EXALTACION	AIDE	31039070
068	HURTADO	QUINTANILLA	ANA LUZ	31006609
069	IPARRAGUIRRE	PORTUGAL	MARISA LADY	31004526
070	IPENZA	GOMEZ	DORIS PAULINA	31006242
071	JURO	ALCCA HUAMANI	JUÁN DE DIOS	31035621
072	LA TORRE	LIMA	MARIA ANGELICA	29597958
073	LEON	PAREJA	IVAN MAXIMO	31012927
074	LUDEÑA	TORRES	JUAN LIZARDO	31000835
075	LUNA	ALVAREZ	HUGO	31010736
076	MALLMA	CAHUANA	LUCIO SIMEON	31342327
077	MARCILLA	ACUÑA	GAVINO	31342042
078	MARTINEZ	DURAND	TERESA	31030062
079	MEDRANO	LLERENA	WILBER EDUARDO	31003718
080	MENCIA	SOTO	JUAN FRANCISCO	31006445
081	MENDOZA	ALVE	RAUL VICENTE	31000308
082	MENDOZA	GUILLEN	ANGEL PANFILO	31302022
083	MENDOZA	PEÑA	HUGO	31042871
084	MENDOZA	VALVERDE	FRANCISCO	31010439





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

085	MERINO	POZO	MATILDE	31008708
086	MIRANDA	GUIZADO	CARMEN ROSA	40402147
087	MIRANDA	TAMAYO	ENRIQUE SANTIAGO	31038699
088	MORAN	CASTILLO	MARIA ROSA	31011419
089	MOREANO	JIMENEZ	OLGA	31026805
090	MOROTE	NICOLAS	FELIX	31008398
091	NAVARRO	QUINTO	TORBIO JOAQUIN	31341589
092	NIÑO DE GUZMAN	DONGO	LUZMILA	31001796
093	OCMIN	VELA	HILDA DE JESUS	08623230
094	ORAICA	MORMONTOY	GERMAN WILBER	31042579
095	ORTIZ	SEGOVIA	MARTHA	31034974
096	PACHECO	ARIAS	JOSE RAMIRO	31187414
097	PALOMINO	RAMOS	JULIA	31012623
098	PALOMINO	SIERRA	JULIO CESAR	31037406
099	PALOMINO	USTUA	JUAN PABLO	31004748
100	PERALTA	HUARANCCA	DIONICIO	23826790
101	PEREIRA	HUAMAN	JULIA	31005693
102	PEÑA	LOVON	SIMEONA ARMIDA	31039106
103	PILLACA	CASTILLA	CARLOS ENRIQUE	31041793
104	PINARES	JARA	WILDOR	31520258
105	PINTO	ALARCON	INES	31009263
106	PINTO	BATALLANOS	VELIA PATRICIA	31004025
107	PORTILLO	CAMACHO	ALBERTO	31013667
108	PORTUGAL	PEÑA	SANTOSA HIGIDIA	31009960
109	QUINTANA	LEIVA	HERBERT ROSSEL	41926767
110	QUINTO	TELLO	ROMULO	31003046
111	QUISPE	ARREDONDO	TROYANO	31043946
112	QUISPE	AYMITUMA	GUILLERMO	31361120
113	QUISPE	OYOLA	ANIBAL	31177812
114	QUISPE	PALOMINO	MAURO	31042429
115	QUISPE	PUMACAYO	SERAPIO	31013560
116	QUISPE	SIERRA	JUAN	31000819
117	RAMIREZ	AEDO	PABLO	31029787
118	RAMIREZ	PEREZ	EMILIO GERMAN	31346790





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

119	RAMOS	YARASCA	MAURO	31302019
120	REYNAGA	SANCHEZ	CIRO LUIS	31545689
121	ROBLES	BUSTOS	SANDRA	42093214
122	ROBLES	IPENZA	GIOVANNA	31013361
123	RODRIGUEZ	ANDIA	EVA	31032586
124	ROJAS	QUISPE	ANA MARÍA	80560703
125	ROMAN	SEGOVIA	VICTOR HUGO	31001838
126	ROMERO	MENDOZA	CELSO ALFREDO	31008297
127	ROSADA	SILVA	JUVENAL	31013477
128	SAIRITUPA	YALLE	CLAUDIO ALFREDO	31005829
129	SAMANEZ	GONZALES	IRMA CORINA	31001670
130	SANCHEZ	SANCHEZ	ANDRES JUAN	07718217
131	SEQUEIROS	MONTESINOS	EDWARD	31012847
132	SERRANO	CAHUANA	JAIME	31038046
133	SERRANO	FERRO	ANTONIO	31002263
134	SOLIS	HURTADO	MARIO	45522076
135	SOTOMAYOR	CAMACHO	JESUS FREDY	31001067
136	SUMARRIVA	LOAYZA	DIOMEDES	31520531
137	TELLO	CERON	DIOMEDES ABDIA	31013445
138	TORRES	AYMACHOQUE	LUZ MARINA	31012329
139	TORRES	GUZMAN	MARIA ANTONIETA	23908054
140	TRIVEÑO	PAMPAS	DAVID	31007821
141	TRUJILLO	CABRERA	BIVIANA	31008268
142	TRUJILLO	FERRO	AUGUSTO ROSALIO	31027058
143	TRUJILLO	MARTINEZ	SUSANA EMILIA	23802623
144	TRUJILLO	ROMAN	YONNY MARGOT	07023867
145	TUME	AVENDAÑO	CARLOS EMILIO	23842966
146	VALDEZ	CHIPA	FLOR MARÍA	43013720
147	VALDIGLESIAS	CONTRERAS	CONCEPCION	31005922
148	VALDIGLESIAS	FERNANDEZ	JUANA ZONIA	31007926
149	VALENCIA	SALAS	BEATRIZ	23846421
150	VALENZUELA	LOAIZA	JUAN FRANCISCO	23877552
151	VALENZUELA	RAMOS	BERNABE ELY	31545696
152	VALENZUELA	RODRIGUEZ	LUZ MAIWA	31545718

101





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

153	VALVERDE	ENRIQUEZ	MARY JANET	31008901
154	VARGAS	CASTILLA	CRISTINA	31006787
155	VARGAS	CHOQUE	NATALIA	31126732
156	VARGAS	MIRANDA	VICENTE	08981004
157	VARGAS	OVIEDO	JOSE ENRIQUE	31009264
158	VASQUEZ	GARAY	ELBA ROSA	31006549
159	VIZCARRA	VALER	EDUARDO	31000286
160	WARTHON	AYALA	DALMIRO	31545738
161	YANAC	GARCIA	IMELDA HAYDEE	09199991
162	ZEGARRA	ALLCCA	JUANA VICTORIA	31012129

101

Quién, por el derecho que le asiste **cuestiona vía apelación los extremos de la Resolución Directoral Regional N° 073-2024-GR.APURIMAC/DRA, su fecha 06 de marzo del 2024, emitida por la Dirección Regional de Administración**, que Declara Improcedente lo solicitado sobre el **PAGO DE SALDO DE CAFAE**, manifestando, no encontrarse conforme con los extremos de la citada resolución, por cuanto el derecho reclamado la Unidad Ejecutora de la Sede Central, respecto a los saldos de la Planilla de CAFAE, **ha venido pagando en el transcurso de los años en forma ininterrumpida a los servidores nombrados de la Institución**, aliviando así las necesidades básicas de alimentación y salud de sus hijos y familiares frente a la irrisoria suma de sus haberes mensuales que perciben los trabajadores, sin embargo en los considerandos de la apelada en forma errónea y atentatoria haciendo referencia a la Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del presente Año Fiscal, justifica encontrarse prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos y otros conceptos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, teniendo en cuenta la Ley en mención rige del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del 2024 y no tiene efecto retroactivo, si se tiene en cuenta que el derecho reclamado data del año próximo pasado, asimismo, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, que establece respecto al CAFAE, lo siguiente: Las transferencias de Fondos Públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF, 025-93-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...) Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, debiendo otorgarse al personal en actividad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tiene vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, **Mediante Resolución Directoral Regional N° 073-2024-GR.APURIMAC/DRA, de fecha 06 de marzo del 2024**, emitida por la Dirección Direccional de Administración, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **JOSE RAMIRO PACHECO ARIAS** identificado con DNI. N° 31187414, en su condición de representante legal del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, sobre el pago de saldo de CAFAE en favor de los servidores sindicalizados del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral, sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O., de la mencionada Ley, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos el administrado José Ramiro Pacheco Arias, presentó su recurso de apelación en el término previsto de 15 días perentorios, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del citado T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente y de aplicación a partir del 25 de julio del 2019;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, derogó la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo, entre otras disposiciones, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que mantiene su vigencia, establece que "El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubierta en dicho año fiscal", así también se establece que "Las acciones reguladas en esta disposición se efectúan previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público..." por lo que el monto a transferir debe tener en cuenta las disposiciones legales citadas;

Que, el artículo 32° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los lineamientos para las transferencias financieras al CAFAE y su financiamiento, disponiendo que las entidades sólo podrán realizar transferencias al CAFAE si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o lo que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego. Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos regionales, según corresponde;

Que, el numeral 4 del referido artículo 32° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, señala sobre los límites de las transferencias que, para el año fiscal, éstas no podrán ser mayores al costo actualizado del CAFAE correspondiente en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del mes de diciembre del año fiscal anterior, asimismo establece salvedades, siendo una de estas la autorización de incrementos previstos en una norma con arreglo a Ley. Igualmente el literal a) del numeral 12.7 del artículo 12° de la Directiva en mención precisa respecto a las partidas de gasto de personal y obligaciones sociales, pensiones y otras prestaciones sociales y otras a ser ejecutadas durante el año fiscal, para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIHRSP y en la proyección de gastos correspondientes a los conceptos variables y ocasionales;

Que, mediante Informe N° 394-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HH. y E. de fecha 29 de febrero del 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, sobre la Reconsideración y Continuidad de pago de CAFAE, correspondiente a los meses de diciembre 2023 y enero 2024 solicitado por el recurrente José Ramiro Pacheco Arias, en sus Conclusiones refiere: De acuerdo a lo vertido en el presente informe y las consideraciones expuestas, este despacho concluye que NO ES PROCEDENTE la atención del pedido de hacer uso del saldo o pago de Reintegro de CAFAE, por no existir norma expresa, sin embargo se viene dando cumplimiento al pago del CAFAE conforme a los montos y escalas del incentivo único – CAFAE, que son aprobados por la DGGRFH y son de aplicación obligatoria, que están registradas en el AIHRSP, el mismo que se encuentra formalizado mediante la Resolución Directoral N° 098-2021-EF/53.01 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, donde resuelve aprobar los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", disposición vigente de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que: **"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad";**

Que, del mismo modo, actualmente la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, **"Prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**. Por lo tanto, no resulta idóneo amparar la pretensión del recurrente, máxime si la citada Ley también señala, que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Resaltado y subrayado es nuestro";

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior.** Resaltado y subrayado agregado;

Que, sin embargo, es pertinente señalar lo dispuesto por el Artículo 26 en sus numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado, que, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: **1.- Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2.- el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, 3.- e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;** Resaltado y subrayado es agregado;

Que, por su parte el Artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, asimismo se tiene como antecedentes de la pretensión del apelante, las resoluciones relacionados al caso siguientes: la Resolución Ejecutiva Regional N° 1053-2012-GR.APURIMAC, del 28-12-2012, que Aprueba las Escalas Transitorias de Incentivos Laborales, para el personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2013-GR.APURIMAC, del 01-07-2013, con la que conforma la Comisión de Trabajo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2013-GR.APURIMAC, del 25-09-2013, que resuelve Reconformar, la Comisión de Trabajo para elaborar el Informe y proponer proyectos de Directiva, relacionado a la aprobación de la resolución del Incentivo Único y la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2014-GR.APURIMAC, del 31-03-2014, que resuelve Aprobar en vías de Regularización, la Incorporación de Presupuestos al CAFAE;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado por el administrado, se debe tener presente el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el **principio de legalidad**, según el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, en ese sentido no existiendo norma expresa que autorice el pago de saldos mensuales del CAFAE invocados, frente a las limitaciones de la **Ley N° 31953- Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2024** y demás normas de carácter presupuestal que limitan atender demandas económicas como en el presente caso, sin la existencia de presupuesto contemplado en los documentos de gestión institucional para su atención, resulta inamparable la apelación venida en grado. En tanto de estimar pertinente el administrado recurrente podrán hacer valer su derecho ante la autoridad judicial correspondiente. **Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;**

101

Estando a la **Opinión Legal N° 102-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 02 de abril del 2024**, con la que se **CONCLUYE: DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor Ramiro PACHECO ARIAS, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, contra la Resolución Directoral Regional N° 073-2024-GR. APURIMAC/DRA;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 06 de febrero del 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor Ramiro PACHECO ARIAS, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, contra la Resolución Directoral Regional N° 073-2024-GR.APURIMAC/DRA, su fecha 06 de marzo del 2024, emitida por la Dirección Regional de Administración, que Declara Improcedente lo solicitado sobre el **PAGO DE SALDO DE CAFAE**, en representación de los trabajadores sindicalizados según detalle siguiente:

UNIDAD EJECUTORA 001 REGION APURIMAC – SEDE CENTRAL (00747)

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
001	ABUHADBA	HOYOS	DARCY	31003923
002	ACHO	OSCCO DE BAUTISTA	CARLOTA NELLY	09375327
003	ACUÑA	SEGOVIA	RINA	31340729
004	AGUIRRE	MARQUINA	SANTIAGO	31042235
005	ALVARACIN	MEJIA	JUSTINA	31015010
006	ANGELINO	MENDOZA	JUAN ORESTES	31300840
007	ARROYO	VARGAS	SAULO	42171076





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

008	ASCUE	VALER	GLADYS IRMA	31008195
009	AZCURRA	SALAS	MANUEL	06562702
010	BACA	BLANCO	ANGEL MAX	31013168
011	BARAZORDA	ARONI	CLAUDIO JESUS	31005180
012	BARRERA	BARRERA	GRISELA MARIA	21550076
013	BORDA	SOCA	JUAN EUDES	09020952
014	CACERES	DAVILA	ARELI	46971036
015	CACERES	LOPEZ	CARLOS HORACIO	31302012
016	CAMACHO	RAMOS	MAXIMO	31012774
017	CAMARGO	ALATA	CLIMACO GUILLERMO	31013349
018	CAMPOS	GALLEGOS	ANGEL	31545777
019	CANO	TRIVEÑO	ALCIDES	23845470
020	CARDENAS	VEGA	DEMETRIO	31001294
021	CARRERA	QUINTANILLA	MARIA EUGENIA	31001876
022	CASTAÑEDA	VELASQUEZ	BERTHA AQUILINA	09206932
023	CASTILLO	CAHUANA	MADELEINE HILDA	31301823
024	CASTILLO	TECSI	ZULMA SOFIA	31042285
025	CCORAHUA	AYTE	SANTOS	23888848
026	CCOSCCO	GONZALES	ROQUE	23884559
027	CENTENO	HUAMANI	DORIS	31031679
028	CERVANTES	VILLEGAS	LEONCIA	09329922
029	CHACON	JIMENEZ	WILBERT	31032441
030	CHIPANA	PARCCO	JUAN JAIME	31023894
031	CHIRINOS	MENESES	EDISON UBALDO	31342033
032	CHONTA	AROSTEGUI	RUTH MARITZA	31042898
033	CHUMPISUCA	CARRION	MARIA DEL PILAR	42119931
034	CHUYMA	RIVEROS	MARTHA	40613602
035	CISNEROS	SULLCAHUAMAN	JUAN FRANCISCO	23921859
036	CONDORI	CHURA	VALENTIN	31002010
037	CONDORI	GOMEZ	JUAN ELOY	23848816
038	CONTRERAS	HUACHACA	VICTOR RAUL	31341380
039	CONTRERAS	PEREIRA	DANIEL	31012035
040	CORDOVA	JUNCO	NARCISO	31184404
041	CORTES	VARGAS	GUSTAVO ADOLFO	31036768

101





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

042	CUIPA	ÑAUPA	JUSTINO	31363829
043	CULI	JOYLO	MARGARITA MARIA	31011926
044	CÁRDENAS	INCA	EVARISTA MARGARITA	31042573
045	DAMIAN	CHIPA	DOROTEO	31003135
046	DAMIAN	CORDOVA	AQUILINO	31014835
047	DE LA TORRE	LLAMCCAYA	MERY	31363694
048	ELGUERA	SANCHEZ	YENNY	31032240
049	ESPINOZA	CERON	FEDERICO	31001663
050	ESPINOZA	SALCEDO	LOURDES JANET	31000648
051	EZEQUILLA	SARMIENTO	NICOLASA	31005421
052	FELIX	CABRERA	PAULINA	31010052
053	FLORES	VIRTO	JUAN HERNAN	31353992
054	GAMARRA	LUNA	HECTOR ALBERTO	31009254
055	GARCIA	RIVAS	JUSTINIANO	31001793
056	GOMEZ	NOBLEGA	ROMULO	31009566
057	GONZALES	DURAND	BEATRIZ	31009711
058	GONZALES	PALOMINO	EDDIE ALEJANDRO	31009535
059	GUTIERREZ	INOSTROZA	NILO	25522340
060	GUTIERREZ	TORRES	ZOILA ELIANA	31031645
061	GUZMAN	HURTADO	VILMA MARCELINA	31525632
062	HERMOZA	CRIALES	TIMOTEO	31005856
063	HERRERA	VALDIVIA	NORA DRUCILA	31008192
064	HOYOS	BRAVO	MARISELA	31001457
065	HUAMANI	PERALTA	MARIBEL	41392424
066	HUANACO	CORDOVA	TIMOTEO	31551125
067	HUARCAYA	EXALTACION	AIDE	31039070
068	HURTADO	QUINTANILLA	ANA LUZ	31006609
069	IPARRAGUIRRE	PORTUGAL	MARISA LADY	31004526
070	IPENZA	GOMEZ	DORIS PAULINA	31006242
071	JURO	ALCCA HUAMANI	JUÁN DE DIOS	31035621
072	LA TORRE	LIMA	MARIA ANGELICA	29597958
073	LEON	PAREJA	IVAN MAXIMO	31012927
074	LUDEÑA	TORRES	JUAN LIZARDO	31000835
075	LUNA	ALVAREZ	HUGO	31010736

101





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

076	MALLMA	CAHUANA	LUCIO SIMEON	31342327
077	MARCILLA	ACUÑA	GAVINO	31342042
078	MARTINEZ	DURAND	TERESA	31030062
079	MEDRANO	LLERENA	WILBER EDUARDO	31003718
080	MENCIA	SOTO	JUAN FRANCISCO	31006445
081	MENDOZA	ALVE	RAUL VICENTE	31000308
082	MENDOZA	GUILLEN	ANGEL PANFILO	31302022
083	MENDOZA	PEÑA	HUGO	31042871
084	MENDOZA	VALVERDE	FRANCISCO	31010439
085	MERINO	POZO	MATILDE	31008708
086	MIRANDA	GUIZADO	CARMEN ROSA	40402147
087	MIRANDA	TAMAYO	ENRIQUE SANTIAGO	31038699
088	MORAN	CASTILLO	MARIA ROSA	31011419
089	MOREANO	JIMENEZ	OLGA	31026805
090	MOROTE	NICOLAS	FELIX	31008398
091	NAVARRO	QUINTO	TORIBIO JOAQUIN	31341589
092	NIÑO DE GUZMAN	DONGO	LUZMILA	31001796
093	OCMIN	VELA	HILDA DE JESUS	08623230
094	ORAICA	MORMONTOY	GERMAN WILBER	31042579
095	ORTIZ	SEGOVIA	MARTHA	31034974
096	PACHECO	ARIAS	JOSE RAMIRO	31187414
097	PALOMINO	RAMOS	JULIA	31012623
098	PALOMINO	SIERRA	JULIO CESAR	31037406
099	PALOMINO	USTUA	JUAN PABLO	31004748
100	PERALTA	HUARANCCA	DIONICIO	23826790
101	PEREIRA	HUAMAN	JULIA	31005693
102	PEÑA	LOVON	SIMEONA ARMIDA	31039106
103	PILLACA	CASTILLA	CARLOS ENRIQUE	31041793
104	PINARES	JARA	WILDOR	31520258
105	PINTO	ALARCON	INES	31009263
106	PINTO	BATALLANOS	VELIA PATRICIA	31004025
107	PORTILLO	CAMACHO	ALBERTO	31013667
108	PORTUGAL	PEÑA	SANTOSA HIGIDIA	31009960
109	QUINTANA	LEIVA	HERBERT ROSSEL	41926767

101





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

110	QUINTO	TELLO	ROMULO	31003046
111	QUISPE	ARREDONDO	TROYANO	31043946
112	QUISPE	AYMITUMA	GUILLERMO	31361120
113	QUISPE	OYOLA	ANIBAL	31177812
114	QUISPE	PALOMINO	MAURO	31042429
115	QUISPE	PUMACAYO	SERAPIO	31013560
116	QUISPE	SIERRA	JUAN	31000819
117	RAMIREZ	AEDO	PABLO	31029787
118	RAMIREZ	PEREZ	EMILIO GERMAN	31346790
119	RAMOS	YARASCA	MAURO	31302019
120	REYNAGA	SANCHEZ	CIRO LUIS	31545689
121	ROBLES	BUSTOS	SANDRA	42093214
122	ROBLES	IPENZA	GIOVANNA	31013361
123	RODRIGUEZ	ANDIA	EVA	31032586
124	ROJAS	QUISPE	ANA MARÍA	80560703
125	ROMAN	SEGOVIA	VICTOR HUGO	31001838
126	ROMERO	MENDOZA	CELSO ALFREDO	31008297
127	ROSADA	SILVA	JUVENAL	31013477
128	SAIRITUPA	YALLE	CLAUDIO ALFREDO	31005829
129	SAMANEZ	GONZALES	IRMA CORINA	31001670
130	SANCHEZ	SANCHEZ	ANDRES JUAN	07718217
131	SEQUEIROS	MONTESINOS	EDWARD	31012847
132	SERRANO	CAHUANA	JAIME	31038046
133	SERRANO	FERRO	ANTONIO	31002263
134	SOLIS	HURTADO	MARIO	45522076
135	SOTOMAYOR	CAMACHO	JESUS FREDY	31001067
136	SUMARRIVA	LOAYZA	DIOMEDES	31520531
137	TELLO	CERON	DIOMEDES ABDIA	31013445
138	TORRES	AYMACHOQUE	LUZ MARINA	31012329
139	TORRES	GUZMAN	MARIA ANTONIETA	23908054
140	TRIVEÑO	PAMPAS	DAVID	31007821
141	TRUJILLO	CABRERA	BIVIANA	31008268
142	TRUJILLO	FERRO	AUGUSTO ROSALIO	31027058
143	TRUJILLO	MARTINEZ	SUSANA EMILIA	23802623

101





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

101

144	TRUJILLO	ROMAN	YONNY MARGOT	07023867
145	TUME	AVENDAÑO	CARLOS EMILIO	23842966
146	VALDEZ	CHIPA	FLOR MARÍA	43013720
147	VALDIGLESIAS	CONTRERAS	CONCEPCION	31005922
148	VALDIGLESIAS	FERNANDEZ	JUANA ZONIA	31007926
149	VALENCIA	SALAS	BEATRIZ	23846421
150	VALENZUELA	LOAIZA	JUAN FRANCISCO	23877552
151	VALENZUELA	RAMOS	BERNABE ELY	31545696
152	VALENZUELA	RODRIGUEZ	LUZ MAIWA	31545718
153	VALVERDE	ENRIQUEZ	MARY JANET	31008901
154	VARGAS	CASTILLA	CRISTINA	31006787
155	VARGAS	CHOQUE	NATALIA	31126732
156	VARGAS	MIRANDA	VICENTE	08981004
157	VARGAS	OVIEDO	JOSE ENRIQUE	31009264
158	VASQUEZ	GARAY	ELBA ROSA	31006549
159	VIZCARRA	VALER	EDUARDO	31000286
160	WARTHON	AYALA	DALMIRO	31545738
161	YANAC	GARCIA	IMELDA HAYDEE	09199991
162	ZEGARRA	ALLCCA	JUANA VICTORIA	31012129

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE**, en todos sus extremos la Resolución materia de cuestionamiento. **Quedando agotada la vía administrativa** conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, al Secretario General del SITGRA recurrente y a cada uno de los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, que corresponde, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]

GPC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

